

### Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

#### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>ARGENTINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Secretaría de Industria, Comercio y Minería Se indicará el organismo o autoridad responsable de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Radares utilizados para medir la circulación de vehículos a motor
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Resolución Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 753/98 (idioma español) (20 páginas)
6.	Descripción del contenido: El reglamento define los requisitos técnicos y metrológicos que deben cumplir los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor, denominados "cinemómetros". Asimismo, comprende también a los dispositivos complementarios destinados a imprimir y/o registrar los resultados de las mediciones efectuadas por estos instrumentos.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: El objetivo de este reglamento es cubrir el vacío legal existente en este campo.
8.	Documentos pertinentes:
9.	Fecha propuesta de adopción: 6 de noviembre de 1998 Fecha propuesta de entrada en vigor: 12 de noviembre de 1998
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones:
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución: